

tiene (Barbosa, *ibid.*, n. 25; Bonacina, *Theolog.*, disput. 2, quæst. 2, punct. 2, § 4.)

En órden á los sacramentos administrados por el que pasa por cura, sin serlo legítimamente, son también válidos *in foro conscientia unde confessiones his factas iterandas non esse de tuto impedimento.* (Cap. *In fames*, vers. *Veruntamen* 3, qu. 7.) Mas para esto es necesario al menos un título colorado, de manera que cualquiera que se ingiriese en las funciones de una *parroquia*, sin misión, sin institución, sin ninguna especie, en fin, de título, todo lo que hiciese sería nulo, tanto en el foro exterior como en el interior, sin que el error común pudiese en este caso servir de nada. Tal es la opinión de la mayor parte de los canonistas. Que si este intruso no fuese ni aun sacerdote, aunque tuviese un título y pasase por tal, todo lo que hiciera sería nulo é inválido, porque el error común no salva los impedimentos que son de derecho divino. (Cap. *Verbum*, *de Penit.*, dist. 1.)

Puede un cura, salvo la reserva del obispo, cometer en su *parroquia* la administración de los sacramentos á un sacerdote, á excepción del sacramento de la penitencia, que exige, como hemos dicho, una facultad de jurisdicción que el obispo solo puede conceder.

Se ha visto antes que ninguno, á excepción del obispo, puede ejercer función alguna parroquial sin el permiso del cura de la *parroquia*.

Los religiosos que emprenden administrar, en una *parroquia*, sin el consentimiento del cura, ciertos sacramentos, como la extremaunción, la eucaristía en viático y el matrimonio, incurren en la excomunión reservada al papa por el solo hecho. (Clem. 1, *de Privileg.*) No hay, acerca de esto, excepción mas que para los religiosos misioneros, que administran los sacramentos en las Indias por indulto del papa. (Memor. del clero, t. III, p. 862.)

El cura incurriría en la simonía, si recibiese dinero, ya por precio de los sacramentos, ya por su administración. (C. *Quidquid*, 101, q. 1.) No puede, con este motivo, gozar mas que de los honorarios ó de las oblaciones bajo título de alimento y estipendio: *Nisi tanquam stipendium sustentationis accipiat, juxta illud Christi Domini: «Dignus est operariibus cibo suo.»* (Matt., X.) No comete tampoco simonía recibiendo el precio de la materia remota de los sacramentos, como el pan, el vino, el aceite, etc. (Cap. *Baptizandis*.)

Que si sucediese que un cura fuera tan mal pastor que rehusase los sacramentos á sus feligreses, además de la pérdida de las almas de que sería responsable ante Dios, debería ser castigado severamente. Los canonistas no determinan la pena, porque depende de las circunstancias. El cánón *Quicumque presbyter, de Consecr.*, dist. 4, pronuncia la de la deposición.

Los curas no deben administrar los sacramentos mas que á sus parroquianos; esta es la disposición de algunos concilios que exceptúan el caso de necesidad. (Memorias del clero, tom. VI, col. 1176.) Mas tienen también los curas el derecho de administrarlos á todos sus feligreses, sin distinción, aun á aquellos que, sin estar ligados á votos en la regla de una órden religiosa, viven en la clausura de sus monasterios.

La asamblea del clero, en 1635, despues de haber determinado la autoridad de los curas en las *parroquias*, declara que los obispos tienen derecho para ejercer ellos mismos, y sin el consentimiento de los curas, todas las funciones pastorales: lo que está conforme con la doctrina de santo Tomás, seguida por Loterius. (De *Re benef.*, lib. 1, qu. 20, n. 53.) La de 1637 suprimió un libro que tenia por título: *De la obligacion de los fieles de confesarse con su cura.* El designio de este libro era probar que los fieles no pueden recibir legítimamente los sacramentos mas que de sus curas, y que hay entre estos y sus feligreses una obligacion reciproca de derecho divino, en cuya virtud no pueden pedir los fieles mas que á los curas los sacramentos y la palabra de Dios. Condenando la asamblea este libro y el del P. Bagot, explica en qué sentido se debe entender la cláusula de *consensu parochorum.* Estos documentos son referidos en las *Memorias del clero*, tom. I, col. 672 y sig.

Muchos canonistas, entre ellos Zekius y Panormo, enseñan que no se puede contestar que los curas tengan una jurisdicción propia, particular é inmediata para el foro penitencial, el derecho de gobernar y de conducir su rebaño, y que no estén obligados, como los obispos, á sacrificar su vida por sus ovejas: *animam suam ponere pro ovibus suis.* Mas cualesquiera que sean los derechos de unos y otros, deben concurrir á conservar entre si la paz y la union. La principal prerogativa de los curas, dice un autor, consiste en una perfecta union con su obispo, á cuyo sínodo están obligados á asistir para ser instruidos y recibir las órdenes necesarias para el régimen de las almas.

Los curas son pastores ordinarios de sus PARROQUIAS.

La cualidad de ordinario, dice el ilustre cardenal de la Luzerna (*Derechos y deberes de los obispos y de los sacerdotes*, edic. de Migne), es contradictoria de la de delegado; así se llama ministro ordinario al que nos es delegado; no se debe sin embargo entender por esto que no recibe su potestad de una autoridad superior.

En toda administración bien arreglada, y especialmente en la de la Iglesia, la potestad emana de los superiores á los inferiores; mas el superior puede conferir una autoridad, una jurisdicción ordinaria ó bien una autoridad y una jurisdicción delegada. Se entiende por autoridad ordinaria la que, por el derecho común y no solo por la voluntad transitoria del superior, es propia á un título, que se confiere con el título, que no se pierde sino con él, y que comprende la universalidad de las funciones adheridas á él. La autoridad delegada es aquella que no es afectada por el derecho á un título, sino que es confiada por el superior á cierta persona, cuya extensión y duración depende de la voluntad del que la confiere; la que es relativa á algunas funciones particulares, ó que puede ser restringida, la que es susceptible de revocación ó prolongación. Los obispos son llamados ordinarios, porque su jurisdicción, fundada sobre el derecho común de la Iglesia, es aneja á su título, y comprende la universalidad de las funciones unidas al estado de obispo.

Sucede lo mismo con los curas. El derecho común de la Iglesia ordena que haya en todas las *parroquias* sacerdotes con título encargados de su servicio, que se les llame curas; que en virtud de su título ejerzan estos sacerdotes las funciones pastorales en sus *parroquias*; que la universalidad de estas funciones esté de tal manera aneja á su título que no se les pueda despojar de todas ó de alguna parte mas que por los medios de derecho. Los vicarios, al contrario, los habituados, los sirvientes no tienen mas que una jurisdicción delegada (el sabio cardenal no da á la palabra sirviente el sentido que se le da ahora), porque puede ser restringida en ciertas funciones, limitada á cierto tiempo, y que pertenece mas á la persona que al destino. Verdad es que el cura obtiene sus provisiones del obispo y los otros también; pero hay entre ellos una gran diferen-

cia: el obispo instituye á los curas por las provisiones que les da; mas una vez instituidos, tienen en propiedad las funciones unidas á su estado. El obispo les da el estado de curas, mas este estado es el que les da las funciones y su jurisdicción. Las provisiones del obispo no hacen sino determinar la persona que ejercerá las funciones que la ley une al estado de cura. El obispo no puede pues quitar á los curas el derecho de llenar estas funciones ó limitar su ejercicio, excepto en los casos y por los medios del derecho; en una palabra, el cura no es el vicario del obispo; tiene derecho de ejercer todas sus funciones en su *parroquia*, como el obispo lo tiene de ejercer las suyas en su diócesis, lo que no perjudica á la legítima dependencia en que queda de su obispo: así como los tribunales inferiores no dejan de ser tribunales ordinarios, aunque estén subordinados á los parlamentos. Los ministros por delegación no tienen nada de todo esto; como el principio de su autoridad no es el derecho general de la Iglesia, sino la voluntad del obispo, esta voluntad puede extenderse ó restringirse, prolongar ó reducir su autoridad.

Los curas son pastores ordinarios de sus *parroquias*; es inútil extenderse para probar esta verdad; así nos contentaremos con referir aquí la declaración solemne que ha hecho de ella el clero de Francia en su asamblea de 1635: «Es importante que se sepa la potestad de los curas; y á fin de que los fieles sean instruidos de lo que les deben, que se les enseñe que los curas están establecidos, en la Iglesia, rectores inferiores de las iglesias, pastores ordinarios y sacerdotes propios para regir sus *parroquias*, para administrar en ellas los sacramentos, y predicar la palabra de Dios, bajo la autoridad y por la institución de los obispos, y que en esta potestad que los curas reciben de los obispos, está comprendida la autoridad de ejercer la jurisdicción interior para administrar el sacramento de la penitencia á sus feligreses.» (Memorias del Clero, tom. I, col. 684.)

La cualidad de ordinario y las prerogativas que le corresponden, no eliminan á los curas y sus *parroquias* de la legítima dependencia de su obispo, que conserva siempre su autoridad inmediata, ya sobre los curas, ya también sobre los pueblos que les están sometidos. *Salva semper immediata episcoporum in prelatos minores seu curatos et plebem subditam auctoritate.* Estas son las expresiones de la facultad de teología de París y despues de Bossuet.

Cualidades y deberes de los curas en las PARROQUIAS.

Para juzgar bien de las cualidades que debe tener un cura, es necesario considerar la importancia de las funciones que le son confiadas. Son tales que el ministerio eclesiástico no tiene nada tan interesante para los pueblos. Ningun cura ignora que es no solo el pastor que debe apacentar su rebaño, sino tambien un jefe que debe saber dirigir á sus feligreses por la senda estrecha y peligrosa que conduce á la felicidad, que es tambien su médico espiritual, y en cierto modo el depositario de sus almas: *Nec satis est parochus se hominum pastorem intueri, sed alia ex parte illorum quoque duces et medicos considerare oportet.... expendat quam accurata et exacta ratio ab iis exigenda sit quibus animarum cura commissa est.* Estas últimas palabras se refieren á este terrible depósito de las almas, de las cuales habla la Escritura: *Unicuique quidem mandavit Deus de proximo suo, et ut diligatur sicut seipsum quisque diligit.* (Eccli., xvii, 12.) *Ecce ego ipse super pastores requiram gregem meum de manu eorum.* (Ezech., xxiv, 10.) *Obedite prepositis vestris et subjacete eis, ipsi enim pervigilant, quasi rationem pro animabus vestris reddaturi.* (Hebr., xiv, 17.) Sobre estos diferentes pasajes dice S. Agustin en una homilia: *Si pro se, fratres clarissimi, unusquisque vix possit rationem reddere, quid de sacerdotibus futurum est á quibus sunt omnium animarum exquirenda.* (Homil. 7, lib. I.)

Con todas clases de razones es como los cánones ordenan no elegir para curas mas que á personas capaces, idoneas, recomendables por las virtudes, la edad, la ciencia y el sacerdocio. *Inferiora etiam ministeria, ut puta decanatum, archidiaconatum et alia quae curam animarum habent annexam nullus omnino suscipiat; sed nec parochialis ecclesiae regimen, nisi qui jam vigesimum quintum annum aetatis attigerit, et scientia et moribus commendandus existat. Cum autem assumptus fuerit, si archidiaconus in diaconum et decanus et reliqui, admoniti non fuerint praefixo á canonibus tempore in presbyteros ordinari, et ab illo removeantur officio et aliis conferatur, qui et velint et possint illud convenienter implere, nec prossit eis appellacionis refugium, si forte in constitutionis istius transgressionem, per appellacionem voluerint se tueri, hoc sane non solum de promovendis sed etiam de his qui jam promoti sunt, si cano-*

nes non obstant praecipimus observari. (C. in cunctis, de Elect., § Inferiora.)

Añade el concilio de Trento: « Los demás beneficios menores, principalmente los que tienen cargo de almas, serán conferidos á personas dignas y capaces, y que puedan residir en los lugares y ejercer ellas mismas sus funciones, segun la constitucion de Alejandro III, en el concilio de Letran, que comienza: *Quia nonnulli*; y otra de Gregorio X, en el concilio de Lyon, que principia: *Licet canon*; toda colacion ó provision hecha de otra manera, será nula, y que el patrono sepa que incurrirá en las penas de la constitucion del mismo concilio general, que principia: *Grave nimis.* » (Sess. VII, c. 3, de Reform.)

En órden á las virtudes, *morum gravitas*, es la primera cosa en la cual se debe fijar la atencion, cuando se trata de la eleccion de un cura ó de otra persona para un officio con cargo de almas. La pastoral de S. Gregorio, cuyas palabras se aplican igualmente al estado de los curas electos, que al de los que están por elegir, dice acerca de esto: *Sic rector operatione praecipuus, ut vitæ viam subditis vivendo denuntiet, et grex qui pastoris vocem moresque sequitur per exempla melius quam per verba gradiatur: qui enim loci sui necessitate compellitur summa monstrare. Illa vox namque libentibus auditorum corda penetrat, quam dicentis vita commendat; quia dum quod loquendo imperat, ostendendo adjuvat ut fiat (cap. 10). Et talis ad regimen quisque debet venire qui ita se imitabilem cæteris, in cunctis quæ agit, insinuet, ut inter eos non habeat quod saltem de transactis mens erubescat (cap. 3).*

Es necesario tambien que un cura sea sabio, *scientia commendatus*. La congregacion del concilio en Roma ha decidido que es permitido á un obispo, en todo tiempo, es decir, en visita y fuera de visita, examinar á los curas de su diócesis sobre su ciencia. Nada, en efecto, hay mas opuesto al estado y á los deberes de un cura establecido para ilustrar y conducir que la ignorancia, que haciéndole ciego, le precipita y á su rebaño en el foso. Hé aqui los términos notables del papa Inocencio III, en el concilio general: *Cum sit ars artium regimen animarum, districte praecipimus, ut episcopi promovendos in sacerdotes diligenter instruant et informant, vel per se ipsos, vel per alios idoneos viros super divinis officiis ecclesiasticisque sacramentis, qualiter ea rite valeant celebrare. Sanctius enim est, inquit, paucos bonos quam multos malos habere ministros; quia si cæcus cæcum ducit,*

ambo in foveam dilabuntur. (C. Cum sit, de Aetat. et qualit.)

Bonifacio VIII declara en el capitulo *In illis, de Præb. in 6º*, que el mandato de *providendo*; que no habla mas que de beneficio y de dignidad, no comprende á los curas: *Cum in illis, inquit, quibus curata beneficia committuntur, major quam in iis, qui ad alia promoventur idoneitas requiratur.* En efecto, nunca bajo el nombre de beneficio vienen las iglesias parroquiales ni los demás beneficios á cargo de almas. (C. *Si eo tempore, de Rescript. in 6º*.)

Se ha visto antes, por los términos del canon *Cum in cunctis*, que el provisto en un curato debe hacerse promover al sacerdocio en el tiempo de derecho, *praefixo á canonibus tempore*. Como esta expresion era equívoca, porque se la podia entender del tiempo de los intersticios, el capitulo *Licet canon, de Elect. in 6º*, fija esta promocion en el término de un año, á contar desde el dia de la eleccion, ó aun de la toma de posesion. (C. *Commissa, 35, vers. Annus autem, de Elect. in 6º, c. 2 de Inst. in 6º*.) (Rebuffe, *Praxis, tit. de non promotis intra annum*; Barbosa, *de Offic., parochi, c. 5*.)

El cura debe sobre todo residir en su parroquia. Debe, mas escrupulosamente que ningun eclesiástico, aplicarse á sí mismo lo que los cánones establecen sobre la vida honesta y decente de los clérigos en general. Para poner á la vista del lector todo lo que diferentes concilios han determinado sobre esta materia, referiremos el canon *His igitur, distincion 23*, sacado de los officios de S. Isidoro: *His igitur, lege Patrum cavetur ut à vulgari vita seclusi, à mundi voluptatibus sese absterneant, non spectaculis, non pompis intersint, convivia publica fugiant, privata non tantum pudica, sed et sobria colant, usuris nequam incumbant, neque turpium occupationes lucrorum, fraudisque cujusquam studium appetant, amorem pecuniarum quasi materiam cunctorum criminum fugiant et secularia officia negotiaque abjiciant, honoris gradus per ambitiones non subeant, pro beneficiis medicinae Dei munera non accipiant, dolos et conjurationes caveant, odium, emulationem, obtreccionem atque invidiam fugiant, non vagis oculis, non effrena lingua aut petulanti, fluidoque gestu incedant, sed pudorem et reverentiam mentis simplici habitu incessuque ostendant, obscenitatem etiam verborum, sicut et operum, penitus execrentur, viduarum et virginum frequentationem fugiant, contubernia extraneorum seminarum nullatenus appetant, castimoniam quoque inviolati*

corporis perpetuo conservare studeant, aut certe unius matrimonii vinculo foederentur, senioribus quoque debitam obedientiam praebent, neque ullo jactantiae studio semetipsos attolant; postremo doctrinae lectionibus, psalmis, hymnis, canticis exercitio jugiter incumbant. Tales enim debent esse, qui divinis cultibus se mancipandos student exhibere, sed licet ut dum scientiae operam dant, doctrinae gratiam populis administrent.

El capitulo 2 de *Stat. monach.* designa las causas y la forma de la revocacion de un religioso en un priorato, lo que puede aplicarse á las iglesias parroquiales. *Priores autem cum in ecclesiis conventualibus per electionem capitulorum suorum canonice fuerint instituti, nisi pro manifesta et rationabili causa non mutentur: videlicet si fuerint dilapidatores, incontinententer vixerint, aut tale aliquid egerint, pro quo amovendo merito videantur; aut si etiam pro necessitate majoris officii de concilio fratrum fuerint transfrendi.*

Nada puede hacernos comprender mejor cuán importante es no poner en las parroquias mas que personas capaces de ejercer estas funciones curiales, llamadas el arte de las artes, *ars artium*, que una disposicion del concilio de Trento, respecto á la forma de proceder al exámen y al nombramiento de los curas. Puede consultarse sobre esta cuestion el *Tratado del officio y de la autoridad de los curas*, por Barbosa, c. 2.

Antiguamente, en virtud del concordato de Leon X, no se daban las parroquias importantes mas que á los graduados; pero en la actualidad que no existen grados, pareceria al menos conveniente no dar estas importantes parroquias sino á aquellos eclesiásticos que probasen, por medio del concurso, mas ciencia y talento. La piedad sin duda debe ser tomada en consideracion, pues es útil para todo, *pietas ad omnia utilis est*; mas si es útil para todas las cosas, no puede sin embargo suplirlas todas; jamás reemplazará á la ciencia tan indispensable en todo pastor de almas. Por lo demás, no se daría la preferencia á la ciencia, en el concurso, sino á aquellos eclesiásticos cuya conducta fuera igualmente santa, regular y edificante. Añadiremos tambien, porque la experiencia nos lo ha demostrado, que deberia darse mas bien la preferencia, en la eleccion de un pastor, á un sacerdote instruido sólidamente, celoso y piadoso, que á otro de mayor piedad, pero tambien de una ciencia inferior. Santa Teresa ha dicho, con mucha oportunidad, que preferia un director instruido y sin piedad á otro

piadoso y sin luces; que con el uno estaria segura de marchar en la via recta y con el otro correria grande peligro de extraviarse. Efectivamente, hemos tenido ocasion de observar que la piedad sola en un pastor estaba lejos de ser suficiente. Conocemos *parroquias* populares, algunas de las cuales tienen pastores piadosos y poco instruidos, y otras, al contrario, que tienen por curas á unos sacerdotes muy regulares y animados del espíritu de su estado, pero mas notables por su ciencia que por su piedad. ¡Y bien! Nos hemos admirado de observar mas fe, mas sólida y verdadera piedad en las *parroquias* dirigidas por estos últimos que en las de los otros. Si pues *los labios del sacerdote*, como dice el Espíritu Santo, *deben ser los depositarios de la ciencia*; si en todos los tiempos el pastor de almas ha debido poseer el arte de las artes, el de hacer conocer, amar y practicar las grandes verdades de la salvacion; esta ciencia sublime hoy mas que nunca debe ser la suya. El concurso de que hablamos, y que está recomendado por los PP. del concilio de Trento, seria, segun nosotros, un poderoso medio con las conferencias eclesiásticas, para producir en el jóven clero una santa emulacion hácia la ciencia de su estado. Pues es de advertir que un sacerdote instruido es siempre, ó casi siempre, un sacerdote regular y edificante, pues entregándose al estudio de la Sagrada Escritura, de los santos PP., de la teología, y de los sagrados cánones, encuentra mil motivos para amar y practicar los santos deberes de su estado (1).

Permitásenos referir el hecho siguiente. El rey Roberto habia suplicado á S. Fulberto, obispo de Chártres, diera su voto á Francon para el obispado de Paris. Este sabio prelado respondió al rey, que si Francon era buen predicador, y comprobaba su doctrina con una vida ejemplar, puesto que los obispos, lo mismo que los apóstoles, debian ser poderosos en palabras y en obras, no tendria mayor alegría que conformarse con los justos deseos de Su Majestad. (*Epíst.* 88.) Esta carta de un santo obispo á un rey santo, equivale á una buena predicacion, para persuadir á los electores de los obispos no elegir sino á aquellos que hayan adquirido mucha facilidad en la palabra unida á una vida ejemplar. Así como no se deben elegir ó nombrar mas que á obis-

(1) Sabido es que nuestra disciplina en órden á la provision de curatos previene sabiamente suficiencia y una ejemplar conducta de vida, cuyos antecedentes, en union del mérito que se gradúa en los ejercicios de los opositores, deciden con todo rigor de justicia la provision.

pos hábiles, de la misma manera los obispos no deben dar los curatos sino á sacerdotes capaces de instruir á los pueblos.

¿Qué recompensa no dará Dios al cura, que, instruido de sus obligaciones, y verdaderamente animado del espíritu de celo, que se supone en un fiel pastor, no dará cuenta á Dios mas que del trabajo que se ha tomado para cumplir bien con su ministerio? *Quæ est enim nostra spes, aut gaudium, aut corona gloriæ, nonne vos ante Dominum Jesum Christum estis in adventu ejus? Vos enim estis gloria nostra et gaudium.* (*Thessal.*, II, 19.)

(*Dic. de derecho canónico*, publicado por Migne).

Pársis ó párses. Sectarios de la antigua religion de los persas, cuyo autor ó restaurador ha sido Zoroastro. Como los antiguos doctores ó ministros de esta religion se llamaban *magos*, se ha llamado tambien algunas veces *magismo*.

Habia sido muy mal conocido hasta nuestros dias, y habia dado á los sabios una extensa materia para disputas; los autores griegos y latinos no nos habian comunicado de él mas que nociones muy imperfectas. En el último siglo, Hyde, sabio inglés, en su tratado *de Religione veterum Persarum*, habia hecho su elogio mas bien que su pintura; pretendia que los griegos y aun los PP. de la Iglesia le habian representado mal, y habian atribuido á los magos errores en los que estos nunca habian pensado; que la doctrina de Zoroastro, en el fondo era la creencia de Abraham y de Noé, la verdadera religion de los patriarcas. Prideaux, en su *Historia de los judios*, t. 1, l. 4, p. 131, ha juzgado de esto mucho menos favorablemente; sostiene que los *pársis* eran *dualistas* y *politéistas*; que admitian dos primeros principios de todas las cosas; que adoraban el sol, el fuego y otras muchas criaturas, que sobre este punto esencial no los habian engañado los autores antiguos.

Para saber con mas certeza la verdad, M. Anquetil emprendió en 1755 el viaje á las Indias, donde sabia que habia un gran número de *pársis*, para procurarse las obras originales de Zoroastro, que eran desconocidas aun en Europa; en efecto las halló, las trajo á Francia, y dió su traduccion en 1771, con el título de *Zend-Avesta*. Con este auxilio y el de algunas memorias insertas en la *Coleccion de la Academia de las Inscriptciones*, podemos juzgar de la religion de Zoroastro y de los *pársis* con mucha mas certidumbre que antiguamente.

En el tomo 70, en 12º, de sus memorias,

M. Anquetil se ha esforzado en probar que las obras que ha publicado con el nombre de Zoroastro, son verdaderamente de este legislador, ó al menos que son tan antiguas como él; ha respondido á las dudas y á las objeciones que algunos sabios habian propuesto contra la autenticidad de estos escritos, y no vemos que se hayan intentado destruir las pruebas que ha dado.

La vida de Zoroastro está sacada de sus propias obras y de las de sus discipulos, de las de los escritores orientales próximos á los escritores griegos y latinos. Este legislador apareció, segun M. Anquetil, quinientos cincuenta años antes de Jesucristo.

Hyde es del mismo parecer, y Prideaux no se separa mucho de él. Poco mas ó menos el mismo tiempo, Confucio instruía á los chinos, Ferecides el Sirio, maestro de Pitágoras, colocaba los primeros fundamentos de la filosofia griega; los judios, trasportados á la Siria por los reyes de Babilonia, esperaban el fin de su cautividad. Jeremías, Ezequiel y Daniel nos han representado la religion de los babilonios como la idolatría mas grosera; es probable que la de los medos y persas no estuviese menos corrompida cuando Zoroastro intentó reformarla.

Se retiró á la soledad para arreglar su sistema; salió de ella para hacerse el inspirado y el profeta, publicó al principio su doctrina en la Media á las orillas del mar Caspio, ganó al rey de los medos con la persuasion, sedujo al pueblo con los prestigios, subyugó á sus adversarios con el temor; sus discipulos le han atribuido miles de milagros. Entusiasmado con el resultado, hizo poner ejércitos en campaña para establecer su ley con la violencia, así es como la extendió hasta las Indias; fué á la vez entusiasta, impostor, orgulloso y sanguinario. *Zend-Avesta*, t. 1, 2ª parte, p. 64 y 65.

A pesar del trabajo que se ha tomado M. Anquetil para exponer el sistema de Zoroastro y de los magos, *Memorias de la Academia de las Inscriptciones*, t. 69, en 12º, p. 85, no es todavia muy fácil comprender el verdadero sentido de sus dogmas; hay sobre esto una gran disputa.

Segun M. Anquetil, Zoroastro admite un Dios supremo que llama el *Eterno* ó el *tiempo sin limites*, y profesa el importante dogma de la creacion. Supone que el *Eterno* ha producido ó creado dos espíritus ó genios superiores, el uno llamado *Ormuzd*, que es el principio de todo bien; el otro llamado *Ahriman*, que es naturalmente malo y causa de todos los males que hay en el mundo; que

estos dos espíritus han producido una infinidad de otros que animan y gobiernan los elementos y las diferentes partes de la naturaleza. En consecuencia, los magos y los *pársis* dirigen un culto á todos estos seres; invocan aquellos que consideran como distribuidores de todos los bienes, é imploran su auxilio contra los malos genios que ha producido Ahriman. Pretende M. Anquetil que este culto es secundario y relativo, que se refiere al menos indirectamente al *Eterno*, creador de Ormuzd y de todos los buenos genios.

Mas las pruebas que da de esto no han persuadido á todos los sabios. El abate Foucher, que trabajaba entonces un *Tratado histórico de la religion de los Persas*, al mismo tiempo que se ocupaba M. Anquetil en la investigacion y traduccion de los libros de Zoroastro, se esforzaba en probar contra el doctor Hyde, que los persas profesaban no solo el *dualismo*, por consiguiente un error contrario al dogma de la unidad de Dios, sino que eran tambien *sabaitas* ó adoradores de los astros, en todo el rigor de la palabra, y que este culto no podia de ningun modo referirse al único Dios supremo. Este tratado se halla en los tomos 42, p. 161; 50, p. 150; 56, p. 336 de las *Memorias de la Academia de las Inscriptciones*, en 12º.

Despues de haber leído el *Zend-Avesta* y las observaciones de M. Anquetil, el abate Foucher ha quedado convencido de la verdad de lo que habia adelantado, y en un suplemento de su tratado prueba; por las obras mismas de Zoroastro, que este fundador de la religion de los persas no admite distintamente un solo principio eterno, agente, todo poderoso y criador; que, segun su doctrina, *Ormuzd* y *Ahriman* son dos seres eternos é increados; que salieron del tiempo sin limites, no por creacion, sino por emanacion; que propiamente hablando, estos dos personajes son los dos únicos dioses, puesto que el tiempo sin limites no tiene providencia, y no ha tenido ninguna parte en la formacion ni en el gobierno del mundo.

Manifiesta, por las mismas oraciones que los *pársis* dirigian al sol, al fuego y al agua, que consideraban estos seres no solo como inteligentes y capaces de oír sus oraciones, sino como poderosos é independientes; que así el culto que les es dado puede referirse cuando mas á *Ormuzd*, que es su autor, y no al Ser supremo y eterno, creador y gobernador del mundo; de donde deduce que los *pársis* son no solo *dualistas* y *sabaitas*, sino que su culto es una verdadera *magia* ó *teúrgia* enteramente semejante á la de los

platónicos del siglo III ó IV de la Iglesia. Hablando con propiedad no son *idólatras*, puesto que no representan con estatuas ó simulacros á los espíritus ó genios que adoran, sino que los honran en los seres con quienes los suponen identificados. Véase el t. 74, en 12º, de las *Memorias de la Academ.*, páginas 235 y sig.

De esto mismo se deduce que Zoroastro ha sido no solo un impostor y un falso profeta, sino un mal filósofo. El dogma de los dos principios, aun cuando fuese tal como lo ha concebido M. Anquetil, no demuestra un razonador profundo, ni resuelve la dificultad del origen del mal, ni satisface á ninguna objeción; que Dios sea por sí mismo el autor del mal, ó que haya creado un mal principio que debia producirlo, y cuya malignidad preveía, es lo mismo; no es mas fácil concebir lo uno que lo otro. V. MANIQUEÍSMO. Si se supone que este principio del mal es eterno é increado, se cae en un caos de absurdos.

En las oraciones de los *pársis*, en todas sus ceremonias, *Ormuzd*, ser secundario, es el único objeto de su confianza y de sus votos; á él es á quien adoran bajo el emblema del fuego; al Eterno ó al tiempo sin límites nunca se llama ni invoca. Aun cuando considerasen á *Ormuzd* como el Ser supremo, eterno é increado, le harían todavía una injuria suponiendo su poder limitado y siempre sujeto por un enemigo contra el que está continuamente obligado á combatir. No es el que ha creado á *Ahriman*; si este es eterno é increado, es absurdo suponerlo esencialmente malo.

La *Cosmogonía* ó la *Historia de la formación del mundo*, formada por Zoroastro, está llena de fábulas pueriles y ridículas. Según él, el cielo, la tierra, los astros, las aguas, el fuego y todas las partes de la naturaleza están animadas por espíritus ó genios; los menores fenómenos son operación de un personaje malo ó bueno; la misma preocupación es la que ha establecido el politeísmo en todos los pueblos. La imaginación de los *pársis*, conmovida siempre por la presencia de estos seres caprichosos, nunca se tranquiliza; en todos los momentos y para todas las acciones es necesario dirigirles oraciones; ¿no es ridículo invocar la tierra, los vientos, las aguas, los árboles, los frutos, las ciudades, las calles, las casas, los meses, los días, las horas, etc.? Los paganos mas supersticiosos no han llevado nunca tan al extremo la estupidez. Si un *parse* fuese exacto en observar su ritual y todas las fórmulas que le están prescritas, no le quedaria un

instante para cumplir con los deberes de la vida civil; su religion le sujeta á un continuo ceremonial.

Se nos dice que la moral de Zoroastro contiene preceptos sapientísimos, que recomienda todos los deberes de justicia y de humanidad. Su ley prohíbe los pecados de pensamiento, de palabras y de acciones, la injusticia, el fraude, la violencia, la impudicia; no prescribe austeridades, sino buenas obras; prestar sin interés, plantar un árbol, dar un hijo al mundo, alimentar un animal útil, etc., son acciones meritorias. Pero estas lecciones razonables están oprimidas por la multitud de cosas indiferentes que están rigurosamente prescritas por esta misma ley ó prohibidas como crímenes. Es absurdo el representar como pecados casi iguales el hacer daño ó violencia á un hombre y el herir á un animal, el cometer un adulterio y el aproximarse á un cuerpo muerto, el mentir para engañar á su prójimo y el tocar uñas ó cabellos cortados. Si un *parse* hubiera escupido en el fuego ó lo hubiese soplado ó echado en el agua, se creeria digno del infierno.

Esta multitud de pecados ó de manchas imaginarias ponen á los *pársis* en la necesidad de acudir á continuas purificaciones; las mas eficaces se hacen con la orina del buey, y tienen valor para beberla; la mayor parte de sus ceremonias son de una indecencia que hace revolver las tripas. El uso en que están de no enterrar á los muertos, sino dejarlos corromper y devorar por aves carnívoras, bastaria para infestar á los vivos en climas menos cálidos y secos que los de la Persia y de las Indias.

Nos sorprendemos de que el sabio académico que hace poco ha comparado juntos á Zoroastro, á Confucio y á Mahoma, haya hablado tan ventajosamente de la doctrina del primero; despues de haberlo examinado bien, no concebimos en qué sentido ha podido llamarle un *grande hombre*. Todavía conocemos menos en qué ha podido fundarse el pomposo elogio que ha hecho el autor del *Ensayo sobre la historia del Sabeísmo*, c. 11. ¿Esperan pues los superficiales talentos de los modernos, que las alabanzas que dan á los fundadores de las religiones falsas serán en perjuicio de la verdadera?

Los preceptos pues de caridad y de justicia deben ser los mismos con respecto á todos los hombres; mas los *pársis* no hacen aplicación mas que á los sectarios de su religion; sus observancias minuciosas y el ejemplo de su legislador inspiran desprecio y aversión á

todos aquellos que tienen una creencia diferente de la suya. La crueldad con que castigan los criminales, cuando son señores, descubre en ellos un carácter atroz; imponer la pena de muerte por crímenes muy desiguales, y cuyas consecuencias no son tan perniciosas, es un abuso que manifiesta poco discernimiento y menos sabiduría en un legislador.

Por mas que se diga que los *pársis* son en general dulces, obsequiosos, sociables, de un comercio seguro y apacible, esto es menos efecto de su creencia y de su moral, que del estado de esclavitud y de impotencia á que se hallan reducidos bajo la dominación de los mahometanos que los odian y desprecian. Estos no los llaman de otro modo que *giaour*, *gaures*, *güebros*, es decir, infieles. Así la religion de Zoroastro, establecida al principio por violencia, ha sido sucesivamente perseguida ó perseguida, según que sus sectarios han sido mas fuertes ó mas débiles.

Cambises, rey de Persia, vencedor de los egipcios, se divirtió en insultar á su religion y degollar á sus animales sagrados. Los magos que se hallaban en el ejército de Jerjes, le obligaron á quemar y destruir los templos de la Grecia; los griegos dejaron subsistir allí las ruinas, á fin de excitar el resentimiento de su posteridad contra los persas. Alejandro, su vencedor, se acordó de esto; persiguió á los magos, é hizo destruir en la Persia los *pyreos* ó templos de fuego. En la nueva monarquía de los persas, Sapor y sus sucesores hicieron perecer á millares los cristianos que se hallaban en sus estados. Se cuentan hasta doscientos mil mártires. Cosroes juró que exterminaria á los romanos, ó que les obligaria á que adorasen el sol. A su vez los mahometanos, que llegaron á ser dueños de la Persia, oprimieron á los sectarios del *magismo* y los obligaron á refugiarse en el Kirwan, provincia vecina de las Indias; algunos huyeron hasta la extremidad meridional de la India, en la que están todavía, y donde los ha hallado M. Anquetil.

Vemos por sus observaciones el caso que debemos hacer de las visiones de nuestros filósofos incrédulos, que han querido representarnos la religion de Zoroastro y de los magos como un deísmo puro, capaz de hacer á un pueblo sabio y virtuoso. Algunos han asegurado gravemente que los *pársis*, sin haber sido favorecidos de ninguna revelación ó de ideas mas sanas, nobles y universales de la Divinidad que los hebreos, han adorado siempre á un Dios único, á un Dios universal, á un Dios perfecto, al Dios del universo en-

tero; que Zoroastro, sin pretenderse inspirado, ha enseñado el dogma de las penas y recompensas de la otra vida y del juicio final de un modo tan claro y exacto como Jesucristo; que no es cierto que sus sectarios creían al mal principio independiente del bueno; que admiten solamente, como los judíos y los cristianos, un Dios todopoderoso, y un diablo que sin cesar inutiliza sus proyectos.

Sin embargo está demostrado, por los mismos libros de Zoroastro, que estas son otras tantas imposturas; que este legislador se tuvo por inspirado, pretendió probar su misión divina con milagros, y que todavía es esta la opinión que de él tienen sus sectarios. Lejos de conocer un Dios único, criador y gobernador del universo, ha profesado el *duálismo*, la existencia de dos primeros principios tan antiguos el uno como el otro; que ambos han contribuido á la formación del mundo, y que el uno no puede impedir el obrar al otro; que al fin del mundo *Ormuzd* ó el buen principio destruirá por último el imperio de *Ahriman*, autor de todos los males. Según la creencia de los judíos y cristianos, el demonio es una criatura, cuyo poder y malicia reprime Dios como le place, y que no puede hacer nada sino en cuanto Dios se lo permite; no es cierto que este espíritu, hecho malo por su culpa, inutilice los proyectos de Dios. V. DEMONIO.

Zoroastro ha enseñado la inmortalidad del alma, la resurrección futura, el juicio final, las penas y recompensas de la otra vida; mas es falso que haya propuesto estos dogmas de un modo tan claro y terminante como lo ha hecho Jesucristo; no sabemos en qué ha hecho consistir Zoroastro la recompensa de los justos en la otra vida, ni el castigo de los malos; ha desfigurado estas verdades importantes con accesorios ridículos; lo que tiene de bueno su doctrina, bien puede haberlo tomado de los libros de los judíos, que en su tiempo estaban esparcidos en la Media.

Mandando á sus sectarios dar culto á los astros, á los elementos, á las diversas partes de la naturaleza, les ha tendido un lazo inevitable de politeísmo y de superstición, pues que ha supuesto que todos estos objetos sensibles están animados por un espíritu inteligente, poderoso, activo, capaz por sí mismo de hacer bien á los hombres. Esta es la opinión que precipitó en la idolatría á todas las naciones del universo. El culto dado á estos pretendidos genios no puede de ningún modo referirse á un Dios supremo, puesto que los

pársis no conocian á este Dios, y que atribuian á los genios un poder natural y una accion inmediata, una inteligencia y una voluntad que no está subordinada á ningun otro poder supremo. Esta preocupacion no se parece en nada á nuestra creencia relativa á los ángeles y á los santos; nosotros hacemos profesion de creer que estos no conocen nada mas que lo que Dios les manifiesta, que no tienen mas poder que el de interceder por nosotros para con Dios, que no hacen nada que Dios no quiera que hagan, que Dios por bondad hácia nosotros quiere que rueguen en nuestro favor. Es pues imposible que el culto que nosotros les damos concluya en ellos y no se dirija á Dios.

Mas tal es la obcecacion pertinaz de los incrédulos y de los protestantes, que cuando ellos no cesan de echarnos en cara el culto y la invocacion de los santos como una supersticion é idolatria, tienen la caridad de absolver de este crimen á los *pársis*, adoradores del fuego y de los astros; á los chinos, que invocan los espíritus motores de la naturaleza y las almas de sus antepasados; á los paganos antiguos y modernos, que llenaron de dioses todas las partes del universo; á los mismos egipcios, que honraban á los animales y á las plantas. Nos dispensan el honor de suponernos mas estúpidos que todas las naciones del mundo.

Hyde habia llevado la terquedad hasta vituperar, no solo á los PP. de la Iglesia que han echado en cara á los persas el culto del fuego y del sol, sino tambien á los cristianos que quisieron mejor perecer en los suplicios que practicar el culto impío á que los persas querian obligarlos; acusa á los primeros de ignorancia y de mala fe, y á los segundos de mala disposicion y terquedad. *De Relig. vet. pers.*, c. 4, p. 108. El abate Foucher ha vindicado á unos y á otros; ha probado que los PP. de la Iglesia estaban perfectamente instruidos en la creencia de los magos, que no les han atribuido mas que los dogmas que en realidad profesaban, que tuvieron razon en considerar el culto del fuego y del sol, no solo como un culto civil y relativo, sino como un culto absoluto y religioso; que así los cristianos que lo aborrecieron y consideraron como una apostasia terminante, no hicieron mal en ello. *Mém. de la Acad. de las Inscript.*, t. 50, en 12°, p. 250, 268, etc. M. Anquetil, aunque inclinadísimo á justificar á los persas, ha convenido en que estos cristianos razonaron bien, porque el culto á que se les queria obligar era considerado por los persas como una renuncia expresa

del cristianismo, *ibid.*, t. 69, p. 319. Por este mismo principio se acusa á los holandeses como de una apostasia la complacencia que tienen en el Japon de pisotear una imagen de Jesucristo crucificado, porque, segun la opinion de los japoneses, esta ceremonia es una profesion terminante de no ser cristiano. V. JAPON.

El abate Foucher ha hecho mas; ha demostrado con el testimonio de autores sagrados que el *sabaismo* ó adoracion de los astros era la idolatria mas antigua y comun en todo el Oriente, que estaba expresamente prohibida á los israelitas, que sin embargo cayeron en ella con mucha frecuencia, que reinaba en la Persia, y que los persas culpables de este culto son acusados de no conocer al verdadero Dios, t. 42, p. 180.

No puede ser mas terminante la prohibicion hecha á los hebreos, *Deut.*, iv, 15: « Cuando os habló el Señor en Horeb en medio del fuego, no visteis ninguna figura.... no fuese que mirando al cielo y viendo en él al sol, la luna y todos los astros, seducidos por su brillo, los adoraseis, y dieseis un culto á seres que el Señor vuestro Dios ha criado para el servicio de todas las naciones que están bajo el firmamento. » Se repite esta prohibicion, xvii, 3. Job, haciendo su apologia, xxxi, 26, protesta que no es culpable de esta impiedad: « Si he mirado, dice, al sol y á la luna en su carrera brillante, si se ha sentido alegría en mi corazon, si he llevado mi mano á la boca (en señal de adoracion), esto es cometer un gran crimen y renegar del Altísimo. » El autor del libro de la *Sabiduria*, xiii, 1, deplora la ceguedad de aquellos que no supieron conocer á Dios por sus obras, sino que han considerado el fuego, el aire, el viento, las estrellas, el agua, el sol y la luna como á los dioses que gobiernan el mundo. Hemos visto que así es cómo están representados en los libros de Zoroastro, é invocados por los *pársis*.

La principal idolatria que los autores sagrados echan en cara á los judios infieles, es el haber dado un culto á la milicia ó al ejército del cielo. *IV Reg.*, xvii, 16; xxi, 3 y 5, etc. Ezequiel vió en espíritu en el templo de Jerusalem: 1º judios que adoraban á Baal, esta es la idolatria de los fenicios; 2º otros que se prosternaban delante de figuras pintadas en la pared, y delante de imágenes de repíles y animales, esta era la supersticion de los egipcios; 3º mujeres que lloraban á Tamuz ó Adónis, como hacian los sirios; 4º hombres que volvian la espalda al templo del Señor, y que adoraban el sol á su salida;

este es evidentemente el culto de los persas. El profeta lo llama una abominacion como las precedentes, c. viii.

De ningun modo podemos saber mejor cuáles son los errores de los persas, que por la leccion que Dios dirige á Ciro, doscientos años antes de su nacimiento, por boca de Isaías, xlv, 4: « Os he llamado por vuestro nombre, os he designado con un carácter particular, y no me habeis conocido. Yo soy el Señor; nadie es superior á mí, y no hay mas Dios que yo...; yo solo soy el Señor. Yo soy el que he hecho la luz y el que he criado las tinieblas, el que da la paz y cria el mal... Yo soy el que he hecho la tierra y sus pobladores; mis manos extendieron los cielos, y su ejército ejecuta mis órdenes. » Prideaux se habia ya valido de estos pasajes para demostrar que los persas eran verdaderamente *dualistas* y *sabaítas*, que su creencia y su culto eran inexcusables. En vano se dirá que conocian al verdadero Dios, al Dios supremo, y que le adoraban; Isaías declara que Ciro, criado en la religion de los magos, no le conocia. Se dirá que los dos principios eran seres criados, subordinados y dependientes del Dios supremo, del que no eran mas que ministros, el uno para hacer bien, y el otro para hacer mal; mas Dios dice que él es el que ha hecho á los dos, y que no hay mas Señor que él. Por mas que se diga que el culto dado al sol, á los astros y á los pretendidos genios gobernadores del mundo se refiere á Dios, Ezequiel declara que es una abominacion. De aquí resulta que los autores sagrados estaban perfectamente instruidos de las cosas de que hablan; que los PP. de la Iglesia y los cristianos de Persia tenian razon en atenerse á las nociones que la Escritura nos da de las falsas religiones y de la verdadera; que cualquiera apologia que se haga de la de Zoroastro, de los magos y de los *pársis* será absurda y mal fundada. V. EJÉRCITO DEL CIELO, IDOLATRÍA.

Partícula. Palabra de que nos servimos en la Iglesia latina para expresar las migajas ó particillas del pan consagrado que caen en la patena ó en el corporal.

Los griegos las llaman *μειρίδες*, y llaman tambien así á los pedacitos de pan no consagrado, que ofrecen en honor de la Santísima Virgen y otros santos. Gabriel, arzobispo de Filadelfia, ha hecho un tratado para probar que esta ceremonia de las *partículas* es antiquísima en la Iglesia griega, y que se hace mencion de ella en las liturgias de S. Juan Crisóstomo y de S. Basilio. No se halla en uso en la Iglesia latina; solamente está re-

comendado al sacerdote que celebra la misa, que tenga cuidado que ninguna *partícula* de la Eucaristia caiga en tierra y se profane.

Ha habido una disputa entre los controversistas protestantes y los teólogos de Puerto Real, para saber si en un pasaje de S. German, patriarca de Constantinopla, que vivia á principios del siglo VIII, se trataba de las *partículas* del pan consagrado ó sin consagrar; pero Ricardo Simon, en sus notas sobre Gabriel de Filadelfia, ha sostenido que el pasaje sobre que se disputaba no era de S. German; que así no tenia ningun fundamento la disputa.

Particularistas. Algunos teólogos controversistas dieron este nombre á los que sostienen que Jesucristo no murió mas que solo por la salud de los predestinados, y no por todos los hombres, en consecuencia que la gracia no es dada á todos, y de este modo se limitan á su gusto los frutos de la redencion.

No sabemos quién les ha dado esta honrosa comision, ni en qué fuente han bebido esta sublime teología. Ciertamente no es en la Sagrada Escritura, la que nos asegura que Jesucristo es la victima de propiciacion por nuestros pecados, no solo por los nuestros, sino por los de todo el mundo, *I Joan.*, ii, 2; que es el Salvador de todos los hombres, sobre todo de los fieles, *I Tim.*, iv, 10; que es el Salvador del mundo, *Joan.*, iv, 42; el Cordero de Dios que quita los pecados del mundo, i, 29; que ha pacificado con la sangre de su cruz lo que hay en el cielo y en la tierra, *Coloss.*, i, 20, etc. En vano buscamos los pasajes en que se diga que solo los predestinados son el mundo. Tampoco es en los PP. de la Iglesia que han explicado, comentado y hecho valer todos estos pasajes, á fin de excitar el reconocimiento, la confianza y el amor de todos los hombres hácia Jesucristo; que pretenden que la redencion que ha obrado ha dado al género humano mas que habia perdido por el pecado de Adán, y que prueban la universalidad del pecado original por la universalidad de la redencion.

Por último, no es en el lenguaje de la Iglesia, que repite continuamente en sus oraciones las expresiones de los libros santos que hemos citado, y de las que se valian los PP. ¿Desea esta santa madre engañar á sus hijos, poniéndoles en los labios modos de hablar que son absolutamente falsos en su universalidad, ó ha dado el encargo á los teólogos *particularistas* de corregir lo que tienen de defectuosos? V. PRE-